

	PAGINA		PAGINA
Orden de 3 de noviembre de 1967 por la que se recalifica como comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la sección de higienización de leche de la industria láctea, a instalar en Lugo (capital) por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.», cuyo resto de actividades lo fueron ya por Orden de este Departamento de 19 de octubre de 1966, se aprueba el proyecto definitivo de toda la instalación proyectada y se concede prórroga para la terminación completa de las obras.	16088	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 3 de noviembre de 1967 por la que se anula la concesión de beneficios y calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la serrería del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).	16089	Orden de 17 de octubre de 1967 por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos, composición del Tribunal y lugar donde se celebrarán los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Almería.	16060
Orden de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albolote, provincia de Granada.	16089	Orden de 17 de octubre de 1967 por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes de Oviedo.	16060
Orden de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villavencimio, provincia de Zamora.	16089	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de la Lampreana, provincia de Zamora.	16089	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se adjudican definitivamente las obras de alumbrado público del polígono «Vara de Cuart», sito en Valencia.	16090
Orden de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de los Barrios de Bureba, provincia de Burgos.	16090	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la modificación de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinto, provincia de Madrid.	16090	Decreto 2733/1967, de 18 de noviembre, por el que se proclaman Consejeros nacionales a los Procuradores en Cortes representantes de las estructuras básicas de la Comunidad Nacional, según se dispone en el apartado c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Estado.	16041
Orden de 14 de noviembre de 1967 por la que se regula la reducción del área de cultivo de trigo, incrementándola con la siembra de cereales-plenso, en las Agrupaciones de cultivadores de trigo en común.	16039	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor especial de las Escuelas de Enseñanza Primaria.	16061
Decreto 2731/1967, de 19 de noviembre, por el que se fija la paridad de la peseta.	16039	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Profesor especial de Escuelas de Enseñanza Primaria.	16061
		Resolución del Ayuntamiento de Monforte de Lemos referente al concurso restringido de méritos para ascenso a una plaza de Jefe de Negociado vacante en la plantilla.	16061
		Resolución del Ayuntamiento de Talavera de la Reina referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una vacante de Jefe de Negociado de esta Corporación.	16061

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de noviembre de 1967 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de Ifni por importe de 827.302 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo 4.º del Decreto aprobatorio del vigente presupuesto de la provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 827.302 pesetas, con aplicación a su sección 2.ª (Servicios Políticos Administrativos), capítulo 300 (Gastos de los Servicios), artículo 350 (Otros gastos ordinarios) numeración funcional 102, económica 351. Partida nueva «Gastos de peregrinación a La Meca».

El mayor gasto será atendido con recursos de la Tesorería Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

ORDEN de 14 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Catalogación Militar.

Excelentísimos señores:

La Orden de 10 de abril de 1965, por la que se creó el Servicio de Catalogación Militar, previene en su apartado sexto que el Alto Estado Mayor elevará a la Presidencia del Gobierno para su sanción el correspondiente Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Alto Estado Mayor y de conformidad con los Ministerios del Ejército, de Marina, de la Gobernación, de Industria y del Aire, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Se aprueba el adjunto Reglamento del Servicio de Catalogación Militar.

2.º Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de noviembre de 1967.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación, de Industria y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CATALOGACION MILITAR

01. Antecedentes

La Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1965 («D. O.» núm. 95), por la que se crea el Servicio de Catalogación Militar, en su parte dispositiva, artículo sexto, especifica que: «por el Alto Estado Mayor se elevará a la Presidencia del Gobierno para su sanción el Reglamento y órdenes complementarias para el desarrollo y funcionamiento de la catalogación militar que se establece por esta disposición».

02. El Servicio de Catalogación Militar

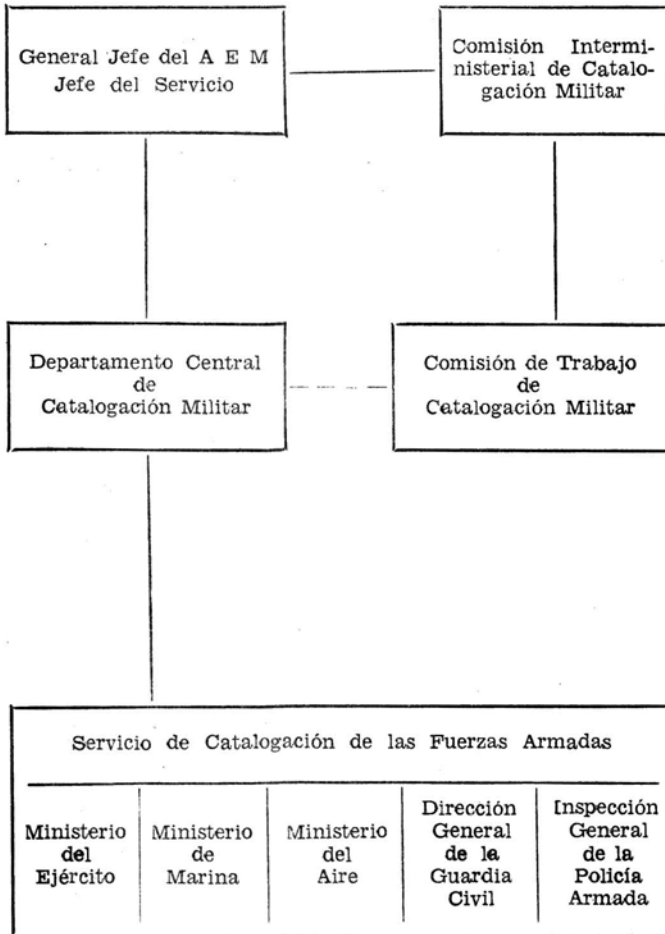
El Servicio de Catalogación Militar tiene por misión establecer, desarrollar y mantener un sistema de catalogación uniforme y único y utilizarlo como eficiente instrumento administrativo en todas las funciones logísticas de material.

Este sistema proporcionará un vocabulario de identificación común, eliminará las identificaciones diferentes de artículos idénticos, revelará intercambiabilidad entre artículos, facilitará las actividades logísticas interministeriales y, dentro de los Ministerios, auxiliará a la movilización industrial y facilitará y fortalecerá las relaciones entre la Industria y las Fuerzas Armadas.

Los objetos de la catalogación militar serán:

- a) Designar, identificar, clasificar y numerar cada uno de los artículos que se hayan de incluir en el sistema de catalogación, de forma que cada artículo tenga una identificación común para todas las Fuerzas Armadas
- b) Recoger, mantener y publicar los datos administrativos que tengan relación con el sistema.

03. Organización del Servicio



- a) El General Jefe del Alto Estado Mayor, Jefe del Servicio.
- b) La Comisión Interministerial de Catalogación, Organismo asesor del Mando.
- c) La Comisión de Trabajo de Catalogación y el Departamento Central de Catalogación que tiene carácter ejecutivo.
- d) Los Servicios de Catalogación del Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil y Policía Armada, que serán establecidos siguiendo las directrices que dicten los Organismos primeramente citados.

04. Textos que regulan el sistema de catalogación

- a) El presente Reglamento.
- b) El Manual de Catalogación.
- c) Los textos complementarios.

04.1. MISIÓN DEL REGLAMENTO.

Establecer y regular el funcionamiento del Servicio de Catalogación Militar y la participación en él del Alto Estado Mayor, Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil y Policía Armada.

04.2. MISIÓN DEL MANUAL.

Desarrollar los procedimientos y preceptos de carácter técnico aplicables a la Catalogación.

04.3. MISIÓN DE LOS TEXTOS COMPLEMENTARIOS.

Facilitar el desarrollo de cuanto se especifique en el Manual.

05. Artículos que han de ser catalogados

- a) Los artículos de procedencia nacional que se adquieran por las Fuerzas Armadas para ser distribuidos o almacenados y que sean objeto de adquisición frecuente.
- b) Los artículos de procedencia extranjera en los mismos casos del apartado anterior. Caso de no coincidir las identifi-

caciones, nombres y números de catálogo, se harán constar las referencias extranjeras de dichos artículos.

06. Artículos no catalogables

- a) Los bienes inmuebles.
- b) Los artículos que se adquieran con carácter excepcional, como los materiales o mecanismos con fines experimentales o de investigación.
- c) Los grandes conjuntos que fueren de adquisición infrecuente.

07. Fundamento del sistema de catalogación militar

La inclusión de un artículo en el catálogo ha de ir precedida de su identificación, designación, clasificación y numeración.

07.1. IDENTIFICACIÓN.

El Departamento Central de Catalogación asegurará que cada uno de los artículos a catalogar sea incluido y mantenido en el sistema de catalogación de acuerdo con lo prescrito en el Manual y los textos complementarios.

Cada uno de los artículos de abastecimiento tendrá una y sólo una identificación y recíprocamente cada identificación de artículo será aplicable a uno y solamente a uno de los artículos de abastecimiento.

07.2. DESIGNACIÓN.

Cada artículo tendrá un solo nombre.

07.3. CLASIFICACIÓN.

Cada uno de los artículos incluidos en el sistema de catalogación será clasificado y a tal fin le será asignado un código de cuatro cifras de acuerdo con lo señalado en el Manual.

Las cuatro cifras que se indican en el párrafo anterior estarán siempre constituidas: las dos primeras, por el código del número que identifica el grupo a que pertenece el artículo de que se trata, y las dos restantes, por el código del número que identifica la clase dentro del grupo.

07.4. NUMERACIÓN DE ARTÍCULOS EN EL CATÁLOGO.

A cada uno de los artículos identificados en el sistema de catalogación se les asignará un número de catálogo, que se compondrá del código de clase de cuatro cifras de la clasificación y un número de identificación de artículo de siete cifras sin significación.

Entre el número que indica el código de clase y el que señala la identificación del artículo se intercalará un código numérico de dos cifras representativo de nuestra nación dentro de un Sistema Internacional de Catalogación, cuando nos incorporemos al mismo.

Por lo expuesto, el número de catálogo se compondrá de trece cifras, de las cuales las cuatro primeras corresponden a la clasificación (el grupo y la clase) y las nueve restantes a la identificación.

La integridad del número de catálogo será siempre mantenida en toda ocasión en que sea empleado en cualquier operación o documento.

Cualquier código o símbolo administrativo puede ser asociado con el número de catálogo, pero nunca incluido como parte integrante del mismo, ya que el número de catálogo ha de distinguirse con claridad.

08. Composición del catálogo

El catálogo se constituirá mediante fichas para proporcionar la máxima flexibilidad, economía y control en las operaciones y se publicará en la forma que se crea adecuado.

Será distribuido a todos los Organismos que se determine.

09. Código de fabricantes o proveedores

Estará compuesto por un código de cinco signos asignado a cada fabricante o proveedor por el Departamento Central de Catalogación.

Este código se empleará con exclusión de todo otro código de fabricante o proveedor, siempre que el mismo se utilice en relación con el catálogo.

10. Organismos conjuntos del Servicio de Catalogación Militar

10.1. LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE CATALOGACIÓN.

Es un Organismo conjunto representativo de las Fuerzas Armadas y del Alto Estado Mayor.

10.1.1. Misiones.

- a) Formular la doctrina de la catalogación militar y conocer y proponer, en su caso, la aprobación del Manual y de los textos complementarios de catalogación.

b) Proponer las directrices para la implantación y funcionamiento del Servicio de Catalogación Militar.

c) Vigilar la aplicación del sistema de catalogación militar en el ámbito de las Fuerzas Armadas y su mantenimiento actualizado.

d) Proponer las directrices por las que deben encauzar sus actividades la Comisión de Trabajo, el Departamento Central y los Servicios de Catalogación de las Fuerzas Armadas.

10,12. Constitución.

Presidente: El General 2.º Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales: El Jefe de la 2.ª Sección del Alto Estado Mayor. Los Jefes de los Servicios de Catalogación de cada Ejército, Guardia Civil y Policía Armada. Un representante del Ministerio de Industria.

Secretario: El Jefe del Departamento Central de Catalogación.

El Presidente de la Comisión Interministerial de Catalogación, por sí o a propuesta de alguno de los Vocales, podrá disponer la asistencia a las reuniones de la Comisión de cualquier persona cuya presencia se juzgue necesaria o conveniente a los fines de la catalogación o de asunto relacionado con ella. Este último personal tendrá voz, pero no voto.

10,13 Ausencias y sustituciones.

En ausencia del General 2.º Jefe del Alto Estado Mayor presidirá la Comisión el Vocal de mayor graduación o antigüedad.

En ausencia de alguno de los Vocales o del Secretario serán sustituidos por los Jefes que accidentalmente ocupen sus cargos.

10,2. LA COMISIÓN DE TRABAJO DE CATALOGACIÓN.

10,21. Misiones.

Son las siguientes:

a) Programar y reglamentar el Servicio de Catalogación en el conjunto de las Fuerzas Armadas.

b) Estudiar, informar y proponer los asuntos del Servicio de Catalogación de interés común al conjunto de las Fuerzas Armadas.

c) Intervenir en las relaciones del Servicio de Catalogación con Entidades similares, civiles y militares, tanto nacionales como extranjeras.

d) Redactar las directrices por las que deben encauzar sus trabajos el Departamento Central de Catalogación y los de los Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada.

10,22. Constitución.

Estará constituida por los Jefes de los Departamentos de Catalogación del Alto Estado Mayor, Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada.

10,3. DEPARTAMENTO CENTRAL DE CATALOGACIÓN.

Es el Organismo conjunto del Servicio de Catalogación Militar que desarrollará los programas y directivas propuestos por la Comisión de Trabajo de Catalogación y aprobados por el Mando, con finalidad primordial de coordinar los trabajos de los diversos Departamentos de Catalogación Militar.

10,31. Misiones.

Son las siguientes:

a) Desarrollar, aplicar y vigilar la puesta en práctica de principios, métodos, reglas y procedimientos para asegurar el cumplimiento del sistema de catalogación militar, ejerciendo funciones centralizadas de clasificación, aprobación de identificaciones y asignación del número de catálogo a los artículos incluidos en las propuestas de los Departamentos de Catalogación Militar.

b) Elevar para su aprobación el Manual y textos complementarios que redacte y difundirlos una vez aprobados.

11. El Servicio de Catalogación de las Fuerzas Armadas

Es el Organismo ejecutivo de la Catalogación Militar en cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Policía Armada.

11,1. MISIONES.

a) La coordinación, control y dirección del Servicio en su respectiva esfera de acción, canalizando las propuestas de identificación, peticiones de números de identificación y de catálogos, revisiones y cancelaciones.

b) Asesorar al Departamento Central en lo que se refiera a los materiales que sean objeto de catalogación.

c) Participar en el desarrollo, constitución y mantenimiento del sistema de catalogación, proponiendo al Departamento Central proyectos y desarrollos de programas.

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 575 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas para la expedición de certificaciones a efectos de obtención de créditos a la exportación.

El funcionamiento del crédito a la exportación exige la colaboración entre el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y los Servicios de esta Dirección General, ya que aquel se concede en función de las exportaciones efectuadas o a efectuar por los beneficiarios del mismo.

Para que esta colaboración sea eficaz es preciso tener un conocimiento de las modalidades y del mecanismo a través del cual, con arreglo a la legislación vigente, se materializan estos créditos.

Tres son las modalidades actualmente existentes:

A) Con motivo de exportaciones previo pedido en firme, regulada por la Orden ministerial de Hacienda de 14 de febrero de 1963.

Tiene por objeto la financiación de los bienes durante el periodo de fabricación. Su cuantía está en función del precio pactado y la amortización depende de la entrega de los bienes exportados.

Para justificar este extremo las Aduanas seguirán expidiendo certificaciones cuando sean solicitadas por los interesados, haciéndose constar que las mismas se extienden a efectos de la indicada Orden ministerial.

B) Con ocasión de exportaciones sin pedido en firme, que regulan las Ordenes ministeriales de 12 y 25 de junio de 1963.

Tiene por objeto financiar los «stocks» de determinadas mercancías destinadas al comercio exterior y es función del volumen de las exportaciones realizadas el año anterior (1 de enero a 31 de diciembre).

En este caso, como medio para la justificación del crédito, los interesados dirigirán instancia a este Centro directivo, Sección de Desgravaciones, a la que acompañarán cumplimentado por duplicado el modelo que se adjunta, solicitando la expedición del correspondiente certificado por el valor total de las exportaciones efectuadas durante el año natural último.

En el citado modelo no se incluirán los envíos a Canarias, Plazas y Provincias Africanas.

Las Aduanas, por tanto, se abstendrán de expedir estas certificaciones totales o parciales cuando sean requeridas a dichos efectos.

Por excepción, las certificaciones que justifiquen exportaciones efectuadas desde Ceuta, Melilla, Canarias y Provincias Africanas que puedan acogerse a este crédito se expedirán por los respectivos Servicios Provinciales de Aduanas con el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos cuando son expedidas por el Centro directivo.

C) Para financiación de servicios comerciales privados en el extranjero, regulado por Orden ministerial de Hacienda de 29 de diciembre de 1965.

Tiene por finalidad financiar, además de los referidos servicios, los «stocks» de productos españoles existentes en los mismos. El crédito, en este caso, es función del valor medio anual del volumen de dichos «stocks».

Las certificaciones que puedan servir de base para el señalamiento de la cuantía del crédito no serán expedidas más que por el Centro directivo a petición del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Queda sin efecto la Circular número 571, de fecha 4 de julio de 1967, de este Centro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo dar traslado de su contenido a las subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1967.—El Director general, Víctor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...